



Deporte



Interior



ABC

DE LA SEGURIDAD, COMODIDAD Y
CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL EN COLOMBIA

Ministerio del Deporte
Ministerio del Interior



Este documento fue creado por el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior, y está dirigido a las Comisiones Locales, para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, la Federación Colombiana de Fútbol, la DIMAYOR, los clubes profesionales de fútbol y para la ciudadanía en general. Su propósito es consolidar la normatividad aplicable a la organización y realización de los eventos futbolísticos en Colombia.

Luz Cristina López Trejos

Ministra del Deporte

Andrés Darío Tigreros Ortega

*Director Técnico de Inspección,
Vigilancia y Control*

Gladys Alicia Alfonso Osorio

Coordinadora GIT Deporte Profesional

Ana María Carranza Alonso

Nicole Alejandra Daza Agudelo

Sandra Milena Prada Amado

Cesar David Fonseca Galindo

Yenny Marcela Malagón Prieto

Jorge Félix Vargas Valbuena

Marlon Brair Ayala Ruiz

GIT Deporte Profesional

Juan Fernando Cristo Bustos

Ministro del Interior

Gabriel Rondón Olave

*Viceministro para el Diálogo Social
y de los Derechos Humanos*

Sergio Steven Garzón

Caterin Hernández Rincón

Angela Patricia Bueno Mesías

Ministerio del Interior



ABC

DE LA SEGURIDAD, COMODIDAD Y
CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL EN COLOMBIA

Generalidades



¿Sabías que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho de todos los colombianos a la recreación, al deporte y al aprovechamiento del tiempo libre?



¿Sabías que el fútbol es uno de los deportes con mayor número de seguidores en el país y en el mundo, logrando integrar a los colombianos, dinamizando la economía y generando tejido social entre los aficionados?



¿Sabías que, según el informe El Poder del Fútbol (2014), del Centro Nacional de Consultoría, **el 38% de los hombres y el 25% de las mujeres en Colombia, manifestaron ir al estadio?** Los jóvenes entre 18 y 24 años son quienes más asisten. Además, se reportó que el 78 % de las mujeres y el 70 % de los hombres consideran peligroso ir al estadio. ¹



De conformidad con el artículo 38 del **Decreto 1007 de 2011** la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, con la participación de las comisiones locales, promoverá la realización de un Plan Decenal para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol. El aficionado y las barras tienen derecho a participar en la elaboración de dicho plan.



¹ Plan Decenal para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2014 – 2024. Bogotá, D. C., mayo de 2014. Página 48
<https://www.mininterior.gov.co/el-poder-del-futbol-la-gran-encuesta/>



SU



MA



RIO



01

REGLAMENTACIÓN
Página 07

02

LEY 1270 DE 2009
Página 15

03

DECRETO 1267 DE 2009
Página 22

04

DECRETO 1717 DE 2010
Página 26

05

DECRETO 1007 DE 2012
Página 38



01

REGLAMENTACIÓN

Para comprender la reglamentación vigente en los escenarios deportivos, es importante distinguir dos tipos de normas: las preventivas y las sancionatorias. Ambas contribuyen a promover la buena convivencia y la protección de bienes jurídicos, como la vida y la integridad física de los ciudadanos. A continuación, se definen y contrastan ambos tipos de normas:

1.1 ¿Sabes qué son las normas preventivas?

Son aquellas que promueven la sana convivencia, evitando que situaciones de alto riesgo o peligro se materialicen. Estas normas buscan garantizar una vida social armónica, pacífica y respetuosa entre todos los habitantes del territorio.

1.2 ¿Qué se entiende por normas sancionatorias?

Se entienden como aquellas que protegen un bien jurídico, regulando las conductas que se consideran delitos y sancionando a quienes las cometen. Estas normas también se enfocan en la prevención de delitos y en la imposición de las penas correspondientes.

1.3 ¿Conoces las principales diferencias entre las normas preventivas (policivas) y las sancionatorias (penales)?



El derecho penal en Colombia, según el artículo 11 del Código Penal, protege bienes jurídicos, mientras que las normas de seguridad y convivencia tienen un carácter meramente preventivo.



El derecho penal impone penas proporcionales con fines preventivos o retributivos, a diferencia de las sanciones policivas, cuyo único objetivo es promover la convivencia.



² Vicente Pérez, asistente de investigación. 17 de enero de 2024. Universidad Externado de Colombia. Perspectivas del derecho policivo y penal. <https://blogpenal.uexternado.edu.co/perspectivas-del-derecho-policivo-y-penal/>



Los procedimientos aplicados son distintos: el proceso penal se basa en el juicio justo y es acusatorio, mientras que el proceso policial y los procedimientos policivos son de naturaleza administrativa, con menos garantías que el proceso penal.²

1.4 ¿Qué ley ordinaria creó la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y qué funciones tiene?

La Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol fue creada por la Ley 1270 de 2009. Su función principal es asesorar al Gobierno Nacional en la implementación de políticas, planes y programas, así como en la ejecución de estrategias dirigidas a mantener la seguridad, comodidad y convivencia en la organización y práctica de este espectáculo deportivo.

1.5 ¿Qué facultades tiene la Policía Nacional según la Ley 1270 de 2009, en relación con la seguridad y los hechos de violencia en los estadios de fútbol y sus alrededores?

Según lo establece el artículo 9 de la mencionada ley, la Policía Nacional podrá, con base en los recursos existentes, crear una estructura especializada diferente a los escuadrones antidisturbios, cuya función principal será prevenir hechos de violencia en los estadios de fútbol y sus alrededores. Además, brindará seguridad coordinando los desplazamientos de los hinchas durante los partidos de fútbol profesional. También promoverá acuerdos de convivencia entre las barras y vigilará su cumplimiento, previa identificación de sus integrantes.³

1.6 ¿Puede la Policía Nacional hacer controles de alcoholemia y de drogas en estadios de fútbol y sus alrededores?

Sí, la Ley 1270 de 2009, en su artículo 10, faculta a la Policía Nacional para establecer controles de alcoholemia y para detectar el uso de estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas en los estadios de fútbol y sus alrededores.



³ Ley 1270 de 2009. DIARIO OFICIAL. AÑO CXLIV. N. 47223. 5, ENERO, 2009. PÁG. 1.
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1676665>

1.7 ¿Qué ley ordinaria estableció que cada municipio o distrito podrá constituir una Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol?

La Ley 1270 de 2009, en su artículo 7, establece que cada municipio o distrito podrá constituir una Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, determinando su integración. Esta disposición hace necesaria la implementación de comisiones locales en las ciudades y municipios donde se juegan partidos de fútbol profesional, tomando en cuenta las alteraciones del orden público que suelen ocurrir alrededor de este espectáculo deportivo, y la creación de un grupo interinstitucional de apoyo a la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

1.8 ¿Qué entidades tienen la responsabilidad de vigilancia, control y prevención según la Ley 1445 de 2011?

Según el artículo 13 de la Ley 1445 de 2011, la responsabilidad de la vigilancia, control y prevención respecto a los integrantes de las barras, aficionados y asistentes a los eventos deportivos será compartida entre los clubes deportivos y las autoridades pertinentes.

1.9 ¿Qué artículos de la Ley 1445 de 2011 fueron modificados por la Ley 1453 de 2011 en materia de comportamientos contrarios a la convivencia en un escenario deportivo?

El artículo 14 de la Ley 1445 de 2011, modificado por el artículo 97 de la Ley 1453 de 2011, establece como comportamientos contrarios a la convivencia dentro de un espectáculo deportivo diferentes conductas que podrían poner en riesgo la seguridad de los asistentes, imponiendo como sanción, entre otras, la prohibición temporal de acudir a escenarios deportivos.

Asimismo, el artículo 15 de la Ley 1445 de 2011, modificado por el artículo 98 de la Ley 1453 de 2011, dispone que la incitación a la agresión física o verbal, o daños a la infraestructura deportiva, pública, residencial o comercial con ocasión del espectáculo deportivo, será sancionada con multa y prohibición de ingresar a los escenarios deportivos

1.10 ¿Cuáles son las sanciones a las que se someten las personas que cometan cualquiera de las conductas tipificadas en la Ley 1445 de 2011?

Quien, dentro de un espectáculo deportivo, en un estadio, cancha, tribuna o en su entorno, cometa cualquiera de las conductas establecidas en la mencionada ley, incurrirá en una multa de entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en la prohibición de acudir a escenarios deportivos por un periodo de entre seis (6) meses y tres (3) años.

AGRAVANTES: En caso de que existan agravantes, las cuales están especificadas en el artículo 14 de la Ley 1445 de 2011, la sanción será una multa de entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la prohibición de acudir a escenarios deportivos por un periodo de entre uno (1) y seis (6) años.

1.11 ¿Cuáles son disposiciones penales en materia de seguridad y convivencia en el deporte profesional tipificadas en la Ley 1445 de 2011?

Según el artículo 16 de la Ley 1445 de 2011, el artículo 359 de la Ley 599 de 2000 quedará de la siguiente manera:

Artículo 359. Porte, empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos o contundentes.

Quien, dentro de un espectáculo deportivo, estadio, cancha, tribuna o en el entorno de estos, o con ocasión del evento deportivo, emplee, envíe o lance contra personas, edificios o medios de locomoción, una sustancia u objeto peligroso, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años, siempre que la conducta no constituya otro delito.

La pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, y una multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la conducta se realice con fines terroristas.

La pena se aumentará en una tercera parte o hasta la mitad si el objeto lanzado corresponde a artefactos explosivos, elementos incendiarios o sustancias químicas que pongan en riesgo la vida, la integridad personal o los bienes.

Parágrafo: Se entenderá por objeto peligroso, sustancias químicas u objetos contundentes aquellos definidos por tratados internacionales ratificados por Colombia, por disposiciones vigentes, o subsidiariamente, por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o en su defecto, por un perito o experto idóneo. ⁴



⁴ Ley 1445 de 2011. DIARIO OFICIAL. AÑO CXLVII. N. 48067. 12, MAYO, 2011. PÁG. 1.
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680648>

1.12 ¿Qué es lo que reforma la expedición de la Ley 1453 de 2011?

La Ley 1453 de 2011 reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y establece otras disposiciones en materia de seguridad.

1.13 ¿Qué artículos fueron modificados por la Ley 1453 de 2011 en materia de seguridad en escenario deportivos?

El artículo 10 de la Ley 1453 de 2011 modifica el artículo 359 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 359. Empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos.

Quien emplee, envíe, remita o lance contra personas, edificios o medios de locomoción, o en lugares públicos o abiertos al público, sustancias u objetos mencionados en el artículo anterior, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a noventa (90) meses, siempre que la conducta no constituya otro delito.

Si la conducta se comete al interior de un escenario deportivo o cultural, además se incurrirá en una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en la prohibición de acudir al escenario cultural o deportivo por un período de seis (6) meses a tres (3) años.

La pena será de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses de prisión y una multa de ciento treinta y cuatro (134) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la conducta se realice con fines terroristas o en contra de miembros de la fuerza pública.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el objeto lanzado corresponda a artefactos explosivos, elementos incendiarios o sustancias químicas que pongan en riesgo la vida, la integridad personal o los bienes.

El que porte o ingrese armas blancas u objetos peligrosos al interior de un escenario deportivo o cultural incurrirá en una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la prohibición de acudir al escenario deportivo o cultural por un período de seis (6) meses a tres (3) años.

Artículo 97. El que, dentro de un espectáculo deportivo, estadio, cancha, tribuna, en el entorno de este, o con ocasión del evento deportivo, cometa cualquiera de las siguientes conductas, incurrirá en una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en la prohibición de acudir a escenarios deportivos por un período de entre seis (6) meses y tres (3) años:



1. Pretender ingresar, o estar en posesión o tenencia de cualquier tipo de arma de fuego, arma blanca u objetos peligrosos.



2. Pretender ingresar, o estar en posesión o tenencia de cualquier tipo de estupefacientes.



3. Promover o causar violencia contra miembros de la fuerza pública, con el fin de evitar que esta ejecute un acto propio del servicio.



4. Invadir el terreno de juego en un torneo profesional.



5. No atender las recomendaciones de los cuerpos de logística en lo que respecta a la ubicación y tránsito en lugares no autorizados para el público, en un torneo profesional.



6. Pretender ingresar o ingerir bebidas alcohólicas en un torneo de fútbol profesional.

Serán agravantes de la conducta cualquiera de las siguientes situaciones, las cuales, en tal caso, tendrán como sanción una multa de ocho (8) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la prohibición de acudir a escenarios deportivos por un período de entre un (1) y seis (6) años:



1. Ser organizador o protagonista en el evento deportivo.



2. Ser dirigente de un club con deportistas profesionales.



3. Actuar bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.

Artículo 98. Incitación a la agresión física o verbal, o daños a infraestructura deportiva, pública, residencial o comercial con ocasión de un espectáculo deportivo.

Sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley 599 de 2000, el que, dentro de un espectáculo deportivo, estadio, cancha, tribuna, en el entorno de este, o con ocasión del evento deportivo, incite o cometa un acto de agresión física o verbal sobre otra persona, o daños a infraestructura deportiva, pública, residencial o comercial, será sancionado con una multa y la prohibición de ingresar a escenarios deportivos de la siguiente forma:



Agresión física: La multa será de veinte (20) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la prohibición de acudir a escenarios deportivos por un período de entre tres (3) y cinco (5) años.



Agresión verbal: La sanción consistirá en trabajo social con la comunidad sobre la formación pedagógica para la prevención y el desarrollo social de la convivencia en los escenarios deportivos. En caso de reincidencia, la multa será de uno (1) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la prohibición de acudir a escenarios deportivos por un período de entre un (1) y tres (3) años.



Daño a infraestructura deportiva, pública, residencial o comercial: La multa será de veinte (20) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la prohibición de acudir a escenarios deportivos por un período de entre dos (2) y cuatro (4) años.

Parágrafo 1°. Se entenderá por infraestructura deportiva: los estadios, las canchas, escenarios deportivos, instalaciones de los clubes, centros de entrenamiento, y se extiende a los medios de transporte que movilicen jugadores, directivos e hinchas.

Parágrafo 2°. El menor de edad que incurra en las conductas descritas será conducido por la Policía Nacional para que se llame a quienes ostenten la patria potestad, haciéndolos responsables solidarios de las sanciones aquí previstas, así como de las que correspondan. Además, se iniciará el proceso de pérdida de custodia del menor. ⁵

1.14 ¿Qué decreto reglamentario regula las Leyes 1445 y 1453 de 2011?

El decreto reglamentario que regula las Leyes 1445 y 1453 de 2011 es el Decreto 79 de 2012.



⁵ Ley 1453 de 2011. DIARIO OFICIAL. AÑO CXLVII. N. 48110. 24, JUNIO, 2011. PÁG. 2.
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1681231>

1.15 Según el Decreto 79 de 2012, ¿quién tiene la competencia para hacer cumplir la normatividad?

Las autoridades de Policía de los entes territoriales serán las competentes para hacer cumplir el objeto del mencionado Decreto. En primera instancia, la competencia corresponderá al inspector de Policía, y en segunda instancia, al alcalde o su delegado.

1.16 Según el Decreto 79 de 2012, ¿cuál es el procedimiento para la imposición de sanciones?

La autoridad de policía expedirá una orden de comparendo en la que se indique la conducta cometida y el inspector de policía competente para adelantar el procedimiento sancionatorio. Esta orden debe incluir los datos de residencia o localización del presunto infractor y debe entregarse una copia al mismo, quien deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

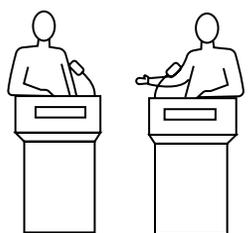
Para que la orden de comparendo sea válida, el infractor debe firmarla. Si se niega a firmar, la autoridad policial podrá solicitar que un testigo firme en su lugar.

Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición del comparendo, la autoridad de policía deberá entregar al inspector de policía una copia de la orden. En cada evento deportivo de carácter profesional, el alcalde dispondrá la presencia de un inspector de policía.

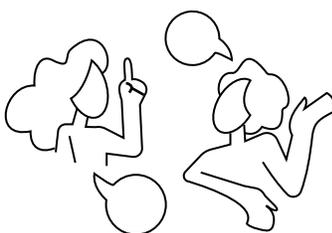
Si el infractor no comparece sin causa justificada, la autoridad competente impondrá la sanción pertinente en una audiencia pública, y esta será notificada mediante un edicto que se fijará en la sede de la inspección de policía.

Según el artículo 5, si la autoridad de policía lo estima conveniente, podrá trasladar al presunto infractor de manera inmediata ante el inspector de policía competente para la aplicación de la medida correctiva correspondiente.

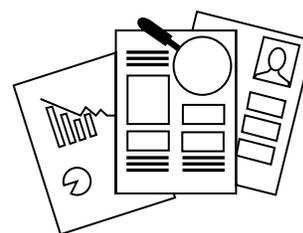
De acuerdo con el artículo 6, el procedimiento puede iniciarse de oficio o a petición de la persona interesada o de quien defienda las normas de convivencia, contra el presunto infractor. Las etapas del procedimiento son las siguientes:



Audiencia Publica



Argumentos



Pruebas



Decisión: Agotada la etapa probatoria, el inspector de policía impondrá la medida correctiva, si procede. Esta medida será notificada en **estrados**, salvo lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° del presente decreto.

Recursos: Contra la sanción, procederán los siguientes recursos: **reposiciones** ante el inspector de policía y, en subsidio, **apelación** ante el alcalde o su delegado. Estos recursos deben interponerse y sustentarse dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y si procede, se concederá el de apelación, que será remitido al superior dentro de los **dos (2) días** siguientes. El recurso de apelación se resolverá en un plazo máximo de **ocho (8) días** después de recibir la actuación y se concederá en el efecto suspensivo.

Cumplimiento de la medida correctiva consistente en multa: Una vez ejecutoriada la medida correctiva consistente en multa, esta debe cumplirse en un término máximo de **cinco (5) días**.



02

LEY 1270 DEL 05 ENERO 2009

“Por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones”.

2.1 ¿Qué es la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol?

La Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol es un organismo asesor del Gobierno Nacional encargado de la implementación de políticas, planes y programas, así como de la ejecución de estrategias orientadas a mantener la seguridad, comodidad y convivencia en la organización y práctica de este espectáculo deportivo. Su objetivo principal es promover la seguridad y la convivencia en los eventos futbolísticos a nivel nacional.

2.2 ¿Quiénes integran la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol?

La Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol es un organismo colegiado compuesto por las siguientes entidades:

- El Ministro del Interior, o su delegado, quien la presidirá.
- El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.
- El Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes, o su delegado.
- El Ministro del Deporte, o su delegado.
- El Director de la Policía Nacional, o el Subdirector General, o su delegado.
- El Presidente de la Federación Colombiana de Fútbol, o su delegado.
- El Presidente de la División Mayor del Fútbol Profesional Colombiano (DIMAYOR), o su delegado.
- El Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), o su delegado.

De acuerdo con las necesidades establecidas por la Comisión, actuarán en calidad de invitados, con voz, pero sin voto, las siguientes personas:

- El Fiscal General de la Nación o su delegado.
- El Defensor del Pueblo o su delegado.
- Las autoridades municipales o distritales, o sus delegados.
- Los representantes de los programas de convivencia en el deporte institucionalizados por las autoridades locales.
- Los representantes de los organismos de socorro y/o atención de emergencias, o sus delegados.
- Los representantes de las empresas encargadas de la venta de entradas a espectáculos de fútbol.
- Los representantes de las asociaciones de técnicos de fútbol.
- Los representantes de los círculos de periodistas deportivos.
- Los integrantes de la Comisión Arbitral Nacional del Fútbol Colombiano, o alguno de ellos.
- Un delegado de las barras organizadas existentes en el país, conforme al procedimiento de elección que se establezca en el reglamento.
- Un representante de los futbolistas profesionales, conforme al procedimiento de elección que se establezca en el reglamento.
- Los integrantes de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República y/o de la Cámara de Representantes, o alguno(s) de ellos.

La Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol está facultada para invitar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, cuya presencia se considere conveniente o necesaria para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto, y deberán atenerse a lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

2.3 ¿Cuáles son las funciones de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol?

- 1** Proponer e impulsar la elaboración de planes tipo para los escenarios deportivos destinados a la práctica del fútbol, en lo relacionado con seguridad, comodidad, organización interna y externa, cuerpos de atención de emergencias (públicos o privados), servicio de policía, servicios de vigilancia privada con fines logísticos, y otros aspectos necesarios, de acuerdo con la estructura, aforo y ubicación de los escenarios. Estos planes deberán incluir medidas que garanticen la perspectiva de género, para asegurar la igualdad y equidad de todos los asistentes a los encuentros futbolísticos.
- 2** Fomentar e impulsar el acompañamiento de la policía comunitaria en los planes tipo adoptados para garantizar la convivencia y seguridad en los eventos de fútbol.
- 3** Diseñar y promover los mecanismos necesarios para conformar y mantener un sistema de información que registre a las personas que hayan cometido o provocado actos violentos o alterado la convivencia dentro de los escenarios deportivos destinados al fútbol o en su entorno.
- 4** Diseñar y promover un sistema de registro para que los clubes de fútbol profesional puedan contar con información actualizada de los miembros de sus barras. Este registro deberá incluir, al menos, el nombre completo, la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, y la profesión u ocupación de cada integrante. Los datos deberán ser verificados mediante los documentos correspondientes. Al momento de la inscripción, el club deberá entregar una credencial o carné numerado, individual e intransferible, que contenga los datos mencionados y una fotografía reciente, y que, en la medida de lo posible, dificulte su adulteración.
- 5** Diseñar un modelo de organización para las barras que respete el principio democrático, conforme a los artículos 38 y 103 de la Constitución Política. También se promoverá la democratización de los equipos profesionales, garantizando la participación de sus aficionados en la propiedad del equipo, entre otras medidas.

- 6** Diseñar los protocolos necesarios para que los organizadores del espectáculo y las autoridades competentes puedan tomar medidas sobre restricciones de acceso y exclusión de aficionados, ya sea de manera temporal o definitiva.
- 7** Promover y elaborar acciones y campañas que prevengan, fomenten y sensibilicen a la población sobre la importancia de la convivencia y la tolerancia, así como sobre la eliminación de cualquier conducta violenta que interfiera con el desarrollo pacífico del fútbol.
- 8** Proponer los requerimientos mínimos de reglamentación en cuanto a las instalaciones de los escenarios deportivos dedicados al fútbol y la organización de sus eventos, con relación a la seguridad y comodidad de los espectadores y demás personas involucradas.
- 9** Promover la expedición de normas que prevengan y sancionen los actos de violencia, y que faciliten la organización, modernización y reorganización del deporte.
- 10** Apoyar a los medios de comunicación para que expresen y divulguen información veraz, pacífica y pedagógica antes, durante y después de los eventos deportivos relacionados con el fútbol. Para ello, la Comisión podrá emitir comunicados de prensa.
- 11** Establecer protocolos para categorizar los espectáculos de fútbol, según su nivel de riesgo o competencia.
- 12** Elaborar protocolos de seguridad acordes con la categorización del espectáculo, para garantizar el normal desarrollo de los eventos. Estos protocolos deberán incluir la separación física de las barras que puedan enfrentarse violentamente, en sectores claramente determinados, para impedir su circulación hacia zonas opuestas.
- 13** Proponer que, en los partidos de alto riesgo, los aficionados del equipo visitante salgan del estadio en un tiempo prudente después de finalizado el encuentro.
- 14** Recomendar la conformación y ubicación de puestos de control y mando unificados para cada partido de fútbol profesional.
- 15** Promover medidas educativas que conduzcan a la erradicación del consumo de alcohol, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante los partidos de fútbol.

- 16 Proponer a las autoridades competentes que, en espectáculos de alto riesgo, se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en las zonas cercanas a los estadios, desde antes del inicio del evento hasta después de su finalización. Los establecimientos comerciales deberán ser notificados con antelación.
- 17 Diseñar y promover un modelo que permita que todos los escenarios destinados a la práctica del fútbol profesional tengan localidades numeradas y con asientos para todos los espectadores, de acuerdo con las características de las barras en cada sección.
- 18 Recomendar un sistema de organización que garantice el acceso ordenado de los seguidores, evitando el encuentro entre los hinchas de los equipos contendientes.
- 19 Recomendar el cierre temporal o definitivo de los estadios que no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad requeridas, ya sea por deficiencias en las instalaciones o por fallas en la organización derivadas de la falta de control o vigilancia.
- 20 Diagnosticar las causas de la violencia en el fútbol y proponer soluciones acordes con las expresiones del barrismo social. Para ello, se recopilarán datos, estadísticas e información relevante.
- 21 Proponer medidas pedagógicas y espacios de encuentro y reflexión para estudiar los problemas sociales que afectan a la juventud e inciden negativamente en el comportamiento de los hinchas.
- 22 Desarrollar actividades que promuevan la convivencia, la participación y el ejercicio de la ciudadanía, en consonancia con los principios del barrismo social.
- 23 Reglamentar y supervisar el funcionamiento de las comisiones locales. Las directrices emitidas serán de obligatorio cumplimiento.
- 24 Adoptar su propio reglamento.

2.4 ¿Cuáles son las funciones principales de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol?



Diagnosticar las causas de la violencia en los eventos futbolísticos.



Proponer soluciones para mejorar la seguridad y la convivencia en los escenarios deportivos.



Promover la aplicación de los protocolos de seguridad, así como los planes de emergencia y contingencia.



Fomentar la recopilación de datos y estadísticas relacionada con el fútbol y la violencia.

2.5 ¿Cómo delibera la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol?

La Comisión Nacional se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al mes y de forma extraordinaria cuando lo solicite cualquiera de sus miembros.

El quórum deliberatorio necesario para que la Comisión pueda sesionar será de al menos cinco (5) miembros, y el quórum decisorio se alcanzará por mayoría simple de los presentes.

2.6 ¿Cuál es el reglamento de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol?

El reglamento de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol podrá ser consultado escaneando el QR y en el siguiente enlace:



<https://www.mindeporte.gov.co/mindeporte/quienes-somos/dependencias/direccion-inspeccion-vigilancia-control/grupo-interno-trabajo-deporte-profesional/seguridad-comodidad-convivencia-futbol>

2.7 ¿Quién ejerce la Secretaría Técnica para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol?

La Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida por el Ministerio del Deporte y tendrá las siguientes funciones:

- 1 Coordinar el cumplimiento de las funciones de la Comisión.
- 2 Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- 3 Elaborar las actas de cada sesión de la Comisión.
- 4 Llevar el archivo documental de la Comisión.
- 5 Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Comisión.
- 6 Desarrollar las demás funciones que le sean asignadas por la Comisión.

2.8 ¿Qué es la Comisión Técnica para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol?

La Comisión Técnica para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol es un grupo técnico de apoyo para la Comisión Nacional, conformado por un delegado de cada una de las entidades que la integran. Su función principal es actuar como instancia asesora permanente de la Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 1267 de 2009.



03

DECRETO 1267 DEL 15 DE ABRIL DE 2009

*“Por el cual se reglamenta el artículo 7°
de la Ley 1270 de 2009”*

3.1 ¿Qué es una Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol?

Es un organismo encargado de implementar planes y programas, así como ejecutar estrategias dirigidas a mantener la seguridad, comodidad y convivencia en la organización y práctica del espectáculo deportivo en los distritos o municipios donde se lleven a cabo competencias de fútbol profesional.

3.2 ¿Cuáles son las funciones de la Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol?

- 1 Aplicación integral del Protocolo Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol en su respectiva jurisdicción (Numeral 2.1 del anexo técnico del Decreto 1717 de 2010).
- 2 Sesionar semanalmente para tratar los temas generales propios de la comisión (Artículo 2 del Decreto 1267 de 2009).
- 3 Determinar la categorización de los partidos de fútbol profesional que se desarrollen en su jurisdicción, tomando como base los aspectos establecidos en el numeral 2.5 del anexo técnico del Decreto 1717 de 2010.
- 4 Implementación de medidas y estrategias para evitar la violencia en los eventos futbolísticos de su jurisdicción (Artículo 23 del Decreto 1007 de 2012).
- 5 Determinar las tribunas habilitadas para el desarrollo del evento futbolístico (Artículo 13 del Decreto 1007 de 2012).
- 6 Disponer estratégicamente una tribuna en la cual se ubiquen separadamente las barras del equipo local y visitante (Numeral 5.8.19 del anexo técnico del Decreto 1717 de 2010).
- 7 Solicitar a las barras información sobre el trayecto, el número de vehículos y aficionados que viajarán a la ciudad del encuentro deportivo, con el fin de que la Policía Nacional pueda realizar el acompañamiento correspondiente y garantizar la seguridad de las barras organizadas en sus desplazamientos a diferentes ciudades del país (Parágrafo 1, Artículo 33, Decreto 1007 de 2012).

- 8 En caso de alteraciones del orden público durante los eventos futbolísticos, las Comisiones Locales deberán elaborar un informe detallado con la información preliminar y los hechos ocurridos.
- 9 Implementación de medidas pedagógicas y espacios de encuentro para reflexionar sobre los problemas sociales que afectan a la juventud e inciden negativamente en el comportamiento de los aficionados, así como sus respectivas propuestas de solución (Artículo 23, Decreto 1007 de 2012).
- 10 Acatar las recomendaciones de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol (Ley 1270 de 2009).

3.3 ¿Cuándo debe sesionar la Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol?



De manera Ordinaria, una vez por semana



De manera extraordinaria, cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes y específicos.

3.4 ¿Cuándo son válidas las sesiones de la Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol?

Las sesiones serán válidas cuando se presente quórum ordinario (asistencia de la mayoría de los integrantes). Las decisiones se adoptarán por mayoría simple (mayoría de votos de los asistentes).

3.5 ¿La Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol tiene un secretario?

Sí, todas las Comisiones Locales deben designar un secretario, quien estará en contacto permanente con la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional y llevará las actas de las reuniones de manera ordenada.

En ausencia del secretario permanente, se nombrará un secretario provisional que elaborará el acta de la respectiva reunión.

3.6 ¿Cuándo y a quién deben reportar los informes de reunión?

Las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol deben reportar mensualmente las medidas adoptadas en materia de seguridad, comodidad y convivencia relacionadas con el fútbol profesional al Ministerio del Deporte, que actúa como Secretaría de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.



04

DECRETO 1717 DEL 19 DE MAYO 2010

“Por el cual se adopta el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones”

4.1 ¿Qué es el Protocolo Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol?

Es un conjunto de pautas para estandarizar todos los procesos administrativos y operativos relacionados con la seguridad, comodidad y convivencia en los eventos futbolísticos. Este protocolo sirve como guía para la creación de los Planes de Seguridad, Emergencia, Logística, entre otros, en los cuales se consideran aspectos como la problemática social, la estructura de los escenarios deportivos, el entorno, el aforo y otros factores relevantes.

En él se definen las tareas, actividades, obligaciones y responsabilidades de cada entidad a nivel local que participa en la organización y desarrollo del espectáculo futbolístico, tanto en sus etapas previas, durante y después del evento. Su objetivo principal es minimizar al máximo los riesgos relacionados con la inseguridad y la alteración del orden público en los estadios de todo el país. Además, proporciona información necesaria para la prevención y control de actos que atenten contra la seguridad, tranquilidad y convivencia de los asistentes (1.1. Anexo Técnico, Decreto 1717 de 2010).

4.2 ¿Cuál es el objetivo general del Protocolo Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol?

El objetivo general del protocolo es reglamentar las funciones, acciones y estrategias que deben adoptar las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol para garantizar la realización del espectáculo en condiciones adecuadas (1.2.1 Anexo Técnico, Decreto 1717 de 2010).

4.3 ¿Cuáles son los objetivos específicos más relevantes del Protocolo Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol?

- 1 Proveer las bases conceptuales, metodológicas y procedimentales para la elaboración de planes tipo para los escenarios deportivos, determinando los requerimientos mínimos en cuanto a sus instalaciones.
- 2 Diseñar y promover los mecanismos necesarios para crear y mantener un sistema de información actualizado que registre los datos de las personas que han cometido actos violentos o alterado la convivencia dentro o alrededor de los escenarios deportivos destinados a la práctica del fútbol.

- 3 Establecer los protocolos que deben cumplir los organizadores del evento y las autoridades competentes para tomar medidas sobre las restricciones de acceso y exclusiones (temporales o definitivas) de aficionados.
- 4 Categorizar los espectáculos de fútbol según su riesgo o nivel de competencia, y establecer, en función de esta categorización, los protocolos necesarios para garantizar la seguridad y el normal desarrollo del evento deportivo.
- 5 Determinar la conformación y ubicación de los puestos de control y mando unificados para cada partido de fútbol profesional.
- 6 Establecer un sistema organizativo que asegure el acceso ordenado de los aficionados, evitando el encuentro entre hinchas de los equipos contendientes.
- 7 Sugerir a las autoridades competentes el cierre temporal o definitivo de aquellos estadios que no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad requeridas para realizar un espectáculo deportivo, ya sea por la no aplicación de las disposiciones del protocolo, deficiencias en las instalaciones o fallas organizativas derivadas de la falta de control o vigilancia (1.2.2 Anexo Técnico, Decreto 1717 de 2010).

4.4 ¿Cuál es el ámbito de aplicación del Protocolo Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol?

Este protocolo se aplica en todo el territorio nacional para partidos oficiales y amistosos, tanto nacionales como internacionales, que se desarrollen con o sin presencia de público (puerta abierta o cerrada) (1.3 Anexo Técnico, Decreto 1717 de 2010).

4.5 ¿Qué es un Puesto de Mando Unificado (PMU)?

El Puesto de Mando Unificado (PMU) es un organismo encargado de coordinar el manejo del evento futbolístico en todas sus fases: preingreso, ingreso, presentación y finalización. Su función es garantizar el control en momentos de calma y, en caso de emergencia, gestionar la respuesta adecuada. Además, el PMU sirve como punto de observación para asegurar la correcta ejecución de las acciones previstas (2.2 Anexo Técnico, Decreto 1717 de 2010).

4.6 ¿Quiénes conforman el Puesto de Mando Unificado (PMU)?

El Puesto de Mando Unificado estará conformado por un representante de cada entidad que participe en la organización del evento, y solo se admitirá un delegado por cada entidad. Los miembros del PMU incluyen:

- A** El/la Secretario(a) Distrital o municipal de Gobierno y/o su delegado(a), quién designará al respectivo coordinador.
- B** El/la Director(a) de Prevención y Atención de Emergencias, y/o su delegado quien presidirá y coordinará el PMU debido al impacto social que genera el evento deportivo, quién designará a los respectivos coordinadores de emergencias.
- C** El/la Secretario(a) Distrital o municipal de Salud y/o su delegado, quién designará al coordinador respectivo.
- D** El/la Comandante de Policía delegado para la supervisión de la seguridad del evento, quién designará al coordinador respectivo.
- E** El/la Secretario(a) Distrital o municipal de Cultura Recreación y Deporte y/o su delegado, quién designará al coordinador respectivo.
- F** El/la representante de los Programas de Convivencia Institucionales de las Alcaldías que trabajen con las barras de Fútbol, quién designará al coordinador respectivo.
- G** El/la Director (a) del Instituto Distrital o municipal para la Recreación y el Deporte y/o su delegado, y/o quien haga sus veces de propietario y/o administrador del escenario en el que se vaya a surtir el encuentro futbolístico, quién designará al coordinador del escenario deportivo.

- H** El/la Director (a) Administrativo (a) de la Secretaría Distrital o municipal de Gobierno y/o de la dependencia delegada, para la autorización de los Campeonatos de Fútbol y/o su delegado, quién designará al coordinador respectivo.
- I** El/la Director (a) del Cuerpo Oficial de Bomberos de cada distrito o municipio quién designará al coordinador contraincendios.
- J** El/la Representante de la División Mayor de Fútbol Colombiano, quién designará al coordinador respectivo.
- K** El/la Representante de cada Club de Fútbol Profesional, según el encuentro futbolístico o partido a jugar. (Oficial de seguridad de clubes)
- L** El/la Representante de la entidad prestadora del servicio de salud, quién designará al coordinador respectivo.
- M** El/la Representante de la empresa de servicio de logística, quién designará al coordinador de Logística.

(2.2.1 anexo técnico Decreto. 1717 de 2010)

4.7 ¿Cuáles son los coordinadores del evento?

La organización interna del evento debe contar con un equipo de coordinadores, que incluye:

-  Jefe de Emergencias
-  Oficial de Seguridad del Club Profesional
-  Coordinador de Seguridad (Policía)
-  Coordinador de Logística
-  Coordinador de Evacuación
-  Coordinador de Eventos Masivos del Comité Local de Emergencias
-  Coordinador de Primeros Auxilios y Atención Médica

- Coordinador Contraincendios
- Coordinador de Información Pública
- Coordinador del Área de Refugio
- Coordinador del Lugar (Escenario Deportivo)

(2.3 y 2.3.1, Anexo Técnico Decreto 1717 de 2010)

4.8 ¿Cuáles son las categorías de los partidos o eventos futbolísticos?

Para establecer una estructura funcional adecuada respecto a los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para el diseño y la aplicación de los Planes de Acción requeridos en cada partido de fútbol, se establece la siguiente categorización del grado de riesgo:



(2.5, Anexo Técnico Decreto 1717 de 2010)

4.9 ¿Qué son los requerimientos técnicos de seguridad y comodidad para estadios?

Se refieren a la dotación mínima de insumos en materia estructural, de seguridad, logística y tecnológica que deben tener los estadios para garantizar la seguridad, comodidad y convivencia en los eventos futbolísticos. En el caso de competencias internacionales, además de las disposiciones de este capítulo, se aplicarán las establecidas en el Reglamento de Seguridad de Estadios de la FIFA.

(3.1, Anexo Técnico Decreto 1717 de 2010)

4.10 ¿Cuáles son los requerimientos técnicos de seguridad y comodidad para estadios?

Cada estadio donde se jueguen encuentros de fútbol oficiales, tanto de la rama profesional como aficionada, deberá contar con los siguientes elementos:

- Camerinos para el equipo local y visitante
- Camerino para árbitros
- Banco de sustitutos
- Banco para comisario deportivo
- Tribunas
- Tribunas para espectadores con discapacidad física
- Registradoras o tornos de ingreso
- Numeración de tribunas
- Servicios sanitarios
- Señalización
- Corredores de evacuación en las zonas de tribunas y gramilla
- Puertas de evacuación
- Espacios para medios de comunicación
- Sala o puesto de atención médica
- Sistema de perifoneo
- Cámaras de circuito cerrado

-  Sala de observación
-  Detectores de metales
-  Escáner
-  Sistema de ingreso

(3.1 a 3.26, Anexo Técnico Decreto 1717 de 2010)

4.11 ¿Qué es el aforo de los escenarios deportivos?

El aforo hace referencia a la capacidad máxima segura para albergar público en las tribunas del estadio. Esta capacidad debe ser certificada por la autoridad local competente, que deberá declarar la capacidad máxima segura del estadio, detallando los aforos por sectores o tribunas, incluyendo los espacios reservados para cabinas de prensa, salas VIP, entre otros.

(4.1 y 4.2, Anexo Técnico Decreto 1717 de 2010)

4.12 ¿Cómo es el proceso de venta de boletería?

Se debe establecer un Sistema de Control General para la venta de boletería, en el cual se registren como mínimo los siguientes datos: nombre completo, número de documento de identidad, teléfonos de contacto y domicilio.

El número de boletos no podrá exceder la capacidad máxima segura del aforo total del escenario deportivo.

(4.3 y 4.4, Anexo Técnico Decreto 1717 de 2010)

4.13 ¿Qué es un plan de emergencia y contingencia?

Un plan de emergencia y contingencia abarca todas las estrategias humanas, técnicas y logísticas que deben desarrollar las entidades involucradas en la organización y ejecución del espectáculo futbolístico.

La autorización para la realización del evento no será otorgada sin la elaboración y aplicación de estos planes.

(5.1, Anexo Técnico Decreto 1717 de 2010)

4.14 ¿Quién debe elaborar el plan de emergencia y contingencia?

Cada entidad participante en la organización y desarrollo del evento futbolístico debe elaborar el plan de emergencia y contingencia, conforme a la categorización del partido.

(5.2, Anexo Técnico Decreto 1717 de 2010)

4.15 ¿Cómo es la organización del evento futbolístico?

Se deberá recibir una solicitud por parte del servicio de policía, y se llevará a cabo una reunión de coordinación con la Comisión Local, al menos tres días antes del evento. En esta reunión se establecerán los compromisos y tareas de cada entidad y organismo.

(5.2.1, Anexo Técnico Decreto 1717 de 2010)

4.16 ¿Cuáles son las fases y el cronograma de actividades del evento futbolístico?

Se deben aplicar las siguientes fases:

-  Análisis del riesgo
-  Identificación de amenazas relacionadas con el evento
-  Medidas de prevención
-  Medidas de mitigación sugeridas
-  Certificación de gestión
-  Contratación de recursos

(5.3 a 5.3.4, Anexo Técnico Decreto 1717 de 2010)

4.17 ¿Cuál es el ámbito de aplicación de los Planes de Emergencia y Contingencia?

Los planes aplican para todos los estadios donde se realicen partidos oficiales y amistosos con presencia de público, así como para aquellos partidos que, por disposición especial, se celebren sin presencia de público. En el caso de los partidos a puerta cerrada, se establecerán los recursos mínimos necesarios para atender la situación.

(5.4, Anexo Técnico Decreto 1717 de 2010)

4.18 ¿Qué es un plan de evacuación?

Un plan de evacuación comprende todas las acciones necesarias para evacuar oportunamente al público asistente en momentos de calma o crisis, hasta un lugar seguro, mediante rutas de evacuación debidamente establecidas. El plan de evacuación deberá ser revisado cada dos (2) años para verificar su funcionalidad.

(5.5, Anexo Técnico Decreto 1717 de 2010)

4.19 ¿Qué es un Plan de Primeros Auxilios y Atención Médica Prehospitalaria?

Este plan involucra todos los recursos humanos, logísticos y técnicos necesarios para ofrecer atención prehospitalaria durante el evento, ya sea en situaciones de calma o emergencia. El objetivo principal es brindar atención inmediata en el lugar del evento y, si es necesario, remitir a los afectados a los centros hospitalarios correspondientes.

El plan se aplicará a todos los usuarios del escenario deportivo, incluyendo deportistas, árbitros y cualquier otra persona vinculada al evento. Será ejecutado por entidades públicas y/o privadas debidamente reconocidas y con experiencia en el manejo de eventos masivos.

(5.6, Anexo Técnico Decreto 1717 de 2010)

4.20 ¿Qué es un Plan Contra Incendios?

Conforme a la categorización del espectáculo, se deberá diseñar un Plan Contra Incendios, en el que se especifiquen los recursos logísticos, técnicos y humanos necesarios. Este plan estará a cargo del Cuerpo Local de Bomberos, con el apoyo de una Brigada Contra Incendios debidamente capacitada.

(5.7, Anexo Técnico Decreto 1717 de 2010)

4.21 ¿Qué es un Plan de Seguridad?

Un plan de seguridad abarca todas las acciones y recursos necesarios para garantizar que los asistentes puedan disfrutar del evento en condiciones de seguridad, manteniendo el control del orden público dentro y fuera de los escenarios deportivos.

El plan será desarrollado por la respectiva Comisión Local para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

(5.8, Anexo Técnico Decreto 1717 de 2010)

PLAN DE LOGÍSTICA DEL EMPRESARIO

4.22 ¿Cuál es el objeto del Plan de Logística del Empresario?

El objetivo principal de este plan es atender y orientar al usuario antes, durante y después del espectáculo, en coordinación con la Policía Nacional

4.23 ¿A quién le corresponde implementar este plan de logística?

Corresponde al club profesional que oficia de local. Asimismo, es responsabilidad del club designar a un coordinador para el servicio de logística.

En caso de alteraciones en el orden público o situaciones que comprometan la seguridad de los asistentes al evento, la logística se regirá por las disposiciones del comandante del servicio de policía encargado.

PLAN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

4.24 ¿Cuál es el objeto del Plan de Información Pública?

Este plan tiene como finalidad gestionar, orientar y proporcionar toda la información necesaria al público asistente y a los medios de comunicación, tanto en momentos de calma como en situaciones de emergencia.

(Decreto 1717 de 2010, Numeral 5.10, Anexo Técnico)

PLAN ADMINISTRATIVO DEL ESCENARIO DEPORTIVO

4.25 ¿Qué es el Plan Administrativo del Escenario Deportivo?

El Plan Administrativo del escenario deportivo debe garantizar los aspectos técnicos directamente relacionados con el desarrollo de la competencia, incluyendo:

- Mantenimiento y buenas condiciones del terreno de juego.
- Adecuadas dimensiones y demarcación del campo.
- Buena iluminación artificial.
- Condiciones mínimas de higiene y seguridad en los camerinos de jugadores, árbitros y estación de control antidopaje.
- Estado óptimo y seguridad de los bancos de sustitutos.

Todo esto debe cumplir con las normativas de la FIFA y de la Federación Colombiana de Fútbol. (Decreto 1717 de 2010, Numeral 5.12, Anexo Técnico)

4.26 ¿Quién debe implementar el Plan Administrativo del Escenario Deportivo?

La entidad responsable de la administración del escenario deportivo es la encargada de implementar este plan.

(Decreto 1717 de 2010, Numeral 5.12, Anexo Técnico)

4.27 ¿Qué requisito especial se necesita para garantizar las buenas condiciones del escenario deportivo?

El ente regulador deberá emitir una certificación anual, antes del inicio del primer partido de la temporada en los campeonatos de fútbol profesional y aficionado. Esta certificación garantizará las buenas condiciones estructurales del escenario deportivo, basada en la Norma NSR-98 de Vulnerabilidad Sísmica.

(Decreto 1717 de 2010, Numeral 5.12.2, Anexo Técnico)

PROTOCOLO DE BARRAS

4.28 ¿Qué son los Protocolos de Barras?

Los Protocolos de Barras consisten en las acciones que deben llevar a cabo las Comisiones Locales en materia de seguridad y programas de convivencia, en coordinación con las Alcaldías Locales. Estos protocolos deben elaborarse de manera participativa con todas las entidades que forman parte de la organización y desarrollo del espectáculo.

(Decreto 1717 de 2010, Numeral 6, Anexo Técnico)

4.29 ¿Cada cuánto se deben implementar los Protocolos de Barras?

Cada Comisión Local debe elaborar y evaluar dos (2) Protocolos por año, es decir, uno para cada semestre.

(Decreto 1717 de 2010, Numeral 6, Anexo Técnico)

4.30 ¿Cuáles son los contenidos mínimos de los Protocolos de Barras?

Los Protocolos de Barras deben incluir los siguientes aspectos:

- Horario de ingreso de las barras.
- Puertas donde se realizan las requisas.
- Elementos de animación autorizados y no autorizados.
- Sanciones impuestas a las barras locales y visitantes por malos comportamientos.
- Edades mínimas autorizadas para el ingreso de los asistentes.

(Decreto 1717 de 2010, Numeral 6.2, Anexo Técnico)

4.31 ¿Qué garantiza el protocolo en cuanto al desplazamiento de las barras por el territorio nacional?

El protocolo garantiza que todos los miembros de las barras de los equipos de fútbol profesional cuenten con las mínimas garantías de seguridad, así como el respeto al orden público, en los diferentes corredores viales nacionales.

(Decreto 1717 de 2010, Numeral 6.3, Anexo Técnico)

4.32 ¿Cómo se determina el punto de encuentro y la hora de salida de la ciudad de origen y llegada a la ciudad de destino?

Se debe establecer un punto de encuentro fijo en la ciudad de origen, que será concertado entre los integrantes de las barras y el oficial coordinador de barras de cada Departamento de Policía. Este sitio de encuentro no puede afectar la tranquilidad de la comunidad ni obstaculizar las vías de la ciudad.

En caso de que se detecten situaciones en flagrancia o se constate el incumplimiento de los requisitos de viaje conforme a las disposiciones vigentes, se procederá con los procedimientos de primer respondiente y actos urgentes correspondientes. Además, se evaluará la responsabilidad de la empresa transportadora para imponer el respectivo comparendo según lo estipulado por la ley.

(Decreto 1717 de 2010, Numeral 6.2.3, Anexo Técnico)

4.33 ¿Cómo se realiza el control al transporte de elementos de animación?

La Policía Nacional realizará una revisión de los elementos de animación, asegurándose de que no contengan armas de ningún tipo ni sustancias psicotrópicas o alcohólicas que puedan afectar la convivencia de los viajeros y el desarrollo normal del espectáculo.

(Decreto 1717 de 2010, Numeral 6.3.5, Anexo Técnico)



05

DECRETO 1007 DE 2012

¿Sabías que el Decreto 1007 de 2012 es la norma que regula el Estatuto del Aficionado?

5.1 ¿Cuál es el objeto del Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia?

El estatuto tiene como objetivo promover la seguridad, comodidad y convivencia tanto en el fútbol profesional como en el aficionado en el país, así como proteger los derechos de los aficionados y garantizar el cumplimiento de sus deberes.

5.2 ¿Cuáles son los derechos más relevantes de los aficionados?



Derecho a la seguridad y a la comodidad en los lugares en los que son realizados los eventos deportivos, antes, durante y después de la ejecución de estos.



Derecho a ingresar al escenario deportivo los elementos de animación que hayan sido previamente autorizados por la respectiva comisión local de seguridad, comodidad y convivencia.



Derecho a que las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol establezcan un mecanismo de recepción de quejas y reclamos, con ocasión del evento deportivo y a que estas sean tramitadas y resueltas oportuna y satisfactoriamente.



Derecho a que las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol implementen y mantengan actualizado semestralmente el Protocolo de Seguridad y Convivencia y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación.



Derecho a que dentro del estadio exista servicio médico y paramédico, así como la logística y los recursos estipulados por los planes tipo para atención y prevención de emergencias aprobado por la comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol. Las autoridades locales y los organizadores del evento deben garantizar que no falte este servicio en ningún espectáculo deportivo.



Derecho a la seguridad dentro y fuera de los estadios y demás lugares de realización de los partidos. Los aficionados tienen derecho a que dicha seguridad se garantice con la presencia de la Policía Nacional y la logística dentro del escenario deportivo, a cargo del organizador, quienes deben disponer de personal capacitado y debidamente identificado.



Derecho a que las requisas que se realicen con ocasión al evento deportivo se hagan respetando los principios de la dignidad humana y procuren por el respeto de la tranquilidad y la comodidad del aficionado.



El aficionado tiene derecho a pedir el reporte de las medidas y actividades adelantadas por las autoridades competentes, especialmente a las respectivas comisiones locales, de la implementación de las medidas pedagógicas, los espacios de encuentro y reflexión en los que se estudien los problemas sociales que afectan a la juventud e inciden negativamente en el comportamiento de los aficionados y sus respectivas propuestas de solución a estos problemas.



El aficionado tiene derecho a que las autoridades locales, regionales y nacionales desarrollen actividades que promuevan la convivencia, participación y el ejercicio de la ciudadanía acorde con los pilares del barrismo social.



El aficionado tiene derecho a asociarse en forma de barra organizada, cuyo delegado debidamente acreditado lo represente ante las diferentes instancias e instituciones, en las condiciones que lo prevé la Ley 1270 de 2009 y demás normas pertinentes.

5.3 ¿Cuáles son los deberes de los aficionados?



Promover la convivencia en el fútbol y de colaborar en la prevención de los actos ilícitos y violentos cometidos con ocasión del evento deportivo, especialmente los actos de violencia entre aficionados.



El aficionado debe respetar las condiciones de acceso y permanencia en el recinto deportivo, sin perjuicio de otras condiciones previstas en la ley o señaladas por las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol y ocupar el sitio asignado en la tribuna.



El aficionado debe respetar la normatividad que limita el porte de objetos, bebidas o sustancias prohibidas o susceptibles de generar o posibilitar la práctica de actos violentos; no portar o mostrar carteles, banderas, símbolos u otras señales con mensajes incitadores de violencia, inclusive de carácter racista o xenófobo; no entonar cánticos discriminatorios, racistas; no portar o utilizar fuegos artificiales o cualquier otro elemento no autorizado por las citadas comisiones.



Los aficionados y las barras deben realizar los desplazamientos a otras ciudades en condiciones que garanticen la vida e integridad de sus miembros y a través de un comportamiento que contribuya al buen desarrollo de los partidos.

5.4 ¿Cuáles son las instancias competentes para prevención de la violencia y la promoción de la seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol?



Y otros actores que, de alguna manera, promuevan, organicen, coordinen o participen en los eventos deportivos.

¿Sabías que se pretende crear el Sistema de Validación Nacional?

5.5 ¿Qué es el Sistema de Validación Nacional?

El Sistema de Validación Nacional es un software que conecta las bases de datos gubernamentales con los sistemas de los comercializadores de boletas. Su objetivo principal es validar la identidad de los espectadores o aficionados, verificar medidas de aseguramiento, requerimientos judiciales, sanciones deportivas vigentes y restringir la cantidad de boletas que una persona puede adquirir para un mismo evento futbolístico, evitando que varias personas ingresen bajo el mismo nombre.

5.6 ¿Cómo funciona el Sistema de Validación Nacional?

Este sistema asocia la boleta al documento de identidad de cada espectador. De esta manera, se verifica si existen antecedentes que restrinjan el derecho de admisión a los eventos futbolísticos. Por ejemplo, si un individuo tiene una sanción pendiente o está bajo alguna medida de aseguramiento, el sistema lo detectará y evitará que se emita una boleta digital a su nombre.

5.7 ¿Quién administra el Sistema de Validación Nacional?

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, es el encargado de administrar y operar este sistema.

WWW.MININTERIOR.GOV.CO

@mininterior 

Ministerio del Interior 

@MinInterior 

@mininterior 

Ministerio del Interior 

MininteriorGovCol 

 @mindeportecol

 Ministerio del Deporte

 @MinDeporteCol

 @mindeportecol

 Ministerio del Deporte Colombia

 MinisteriodelDeporteColombia

WWW.MINDEPORTE.GOV.CO





Deporte Interior

